

ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

Guadalajara, Jalisco, a seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. -----

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 19 de febrero de 2019, que remite la Coordinación de Denuncias del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, derivado del expediente de investigación administrativa número 011/2018-PIA, iniciado a partir del memorándum número OIC/005/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por la licenciada Martha Patricia Armenta de León, titular del órgano fiscalizador de referencia. -----

VISTO el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa antes referido, por el que la Coordinación de Denuncias del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hace del conocimiento presuntas faltas administrativas no graves atribuibles a la servidora pública **N1-ELIMINADO 1** -----

*Derivado del acuerdo de calificación de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, donde se determinó que la ciudadana **N2-ELIMINADO 1** presuntamente incurrió en la falta administrativa No Grave, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber incumplido con la obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses - Inicial, toda vez que con fecha 01 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, ingresó a laboral al cargo de Secretario Particular en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, teniendo un plazo de 60 sesenta día naturales siguientes a la toma de posesión, para dar cumplimiento con su obligación, esto, entre el día 02 dos de septiembre al 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad a los artículos 32 y 33 de la citada Ley, en correlación con el numeral 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; mismos preceptos que a la letra dicen:*

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todas las Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

~~SECRET~~



Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en las siguientes plazas:

I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
[...]

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 46.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:
[...]

II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;
[...]

Y que se encuentran sustentados de igual manera, con la tesis aislada 2017886, publicada el 21 veintuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el Semanario Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2017886
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo V
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.)
Página: 1213

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 308 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración

SECRET



patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerla ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerla, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Anipara en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaría: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así mismo, los artículos 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su correlativo 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen quienes son considerados servidores públicos:

"Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

"Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

SECRET

1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguna de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco."

"Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como las demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994.

Fe de erratas DOF 03-01-1995.

Reformado DOF 07-02-2014, 17-05-2014, 29-01-2016

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en las mismas términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

Artículo reformado DOF 28-12-1982"

"Constitución Política del Estado de Jalisco.

~~SECRET~~

SECRET
GROUP 1
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley."

Los hechos anteriores y que presumen responsabilidad administrativa a la servidora pública **N3-ELIMINADO 1** se soportan con las pruebas referidas en el apartado siguiente:

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte, en principio, que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, expidió el **uno de septiembre de 2017**, nombramiento de "Secretario Particular" a la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** (folio 11), por lo que, con esa fecha, la aludida servidora pública **asumió la obligación de presentar la declaración inicial de situación patrimonial y de intereses** descrita por la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando con un plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo para cumplir con dicha obligación, término que en el asunto concreto feneció el **30 de noviembre de 2017** sin que la presunta responsable aludida cumpliera con la obligación referida.

Lo anterior se acredita con copia simple del acuse de recibo de Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial de fecha 14 de noviembre de 2018 a nombre de **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** la cual fue cotejada con el original que obra en este Órgano Interno de Control (folio 22), que prueba que la declaración inicial de situación patrimonial la presentó once meses posteriores al término que tenía para hacerlo; con copia certificada del nombramiento expedido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

~~SECRET~~

10
1000
1000

Jalisco el uno de septiembre de 2017 a nombre de la misma (folio 11), que prueba que **asumió la obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial y de intereses**; y con informe de fecha 13 de noviembre de 2018 rendido por la citada presunta responsable (del folio 17 al folio 21), con el que la citada **presunta responsable justifica la omisión en que incurrió**. Los documentos antes señalados acreditan que la presunta responsable no cumplió con la **obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del puesto** descrita por la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues dicho plazo feneció el **30 de noviembre de 2017** y fue hasta el **14 de noviembre de 2018** cuando la presentó ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----

No obstante, esta Coordinación de Responsabilidades determina que la presunta responsable, **N7-ELIMINADO 1** con su omisión de presentar Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial, **no causó daños ni perjuicios a la Hacienda Pública Federal, estatal o municipal, o al patrimonio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aunado a que dicha omisión fue corregida e implica un error manifiesto de su persona**, ya que en el expediente en que se actúa se halla el oficio número 003/2018-CD/OIC de fecha nueve de octubre de 2018, mediante el cual la licenciada Cédila Maribel Panduro González, coordinadora de Denuncias del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **solicitó a N8-ELIMINADO 1**

N9-ELIMINADO 1 informar por escrito las causas y motivos por los cuales no presentó la declaración inicial de situación patrimonial y de intereses dentro del término otorgado por la ley de la materia (folio 16), por lo que atendiendo a dicho requerimiento, la presunta responsable rindió informe circunstanciado fechado el 14 de noviembre de 2018, en el que señaló *"no me percaté oportunamente que disponía de un plazo específico para la presentación de mi declaración de situación patrimonial"* y al cual adjuntó copia certificada del acuse de recibo de la Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial, del que se desprende que la misma **presentó de manera extemporánea por error manifiesto dicha declaración inicial el 14 de noviembre de 2018 y los efectos que produjo desaparecieron (folio 22)**, actualizándose en consecuencia el supuesto previsto por la fracción II del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

SECRET



TÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo III

De la calificación de Faltas administrativas

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Segundo, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; artículos 1, 9, 10, 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; artículos 46, 47, 48, 49, 50 numeral 1, 51, 52 fracciones II y XIII, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, es de acordarse y se;

ACUERDA

PRIMERO. Esta Coordinación de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

~~SECRET~~



del Estado de Jalisco, se **ABSTIENE** de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Denuncias del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----

TERCERO. Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan. -----

Así lo acordó y firma el abogado **Guillermo Alejandro Ríos Muñoz**, coordinador de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, actuando como Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído. -----



"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."